

Renunciabilidad y flexibilidad

Ignacio Covarrubias Cuevas
Profesor de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho, UDD

Señor Director:

La asesora legislativa del Sernam, en carta publicada el sábado 14 de mayo, hace tres observaciones a la columna escrita con la profesora Halpern acerca del proyecto sobre posnatal.

Estimo que los reparos efectuados no sólo no despejan las objeciones centrales contenidas en nuestra columna, sino que proveen de argumentos adicionales que contribuyen a profundizarlas.

En efecto, los dos cuestionamientos centrales de la columna permanecen incólumes. Primero, que la fórmula escogida -flexibilidad del posnatal extendido- debilita la satisfacción del objetivo de política pública más relevante de la iniciativa: la protección de la salud de los niños lactantes cuyas madres deciden optar por trabajar durante el referido período. En segundo término, las madres que son laboralmente dependientes y que desean no volver a sus trabajos durante el período indicado podrían igualmente verse compelidas a hacerlo a instancias del empleador.

¿Qué sentido tiene que el Código del Trabajo declare que el derecho al posnatal es irrenunciable en circunstancias que puede ser tan flexible que se admita la facultad de debilitarlo? De este modo, si bien jurídicamente no procede la renuncia, materialmente su protección se relativiza al punto de permitirse un efecto análogo al de la renuncia.

En efecto, aquellos casos en que la ley ha permitido modificar convencionalmente derechos irrenunciables, como los límites a las jornadas de trabajo y los feriados, lo ha hecho sin desatender a la esencia de la institución misma.

Por último, la amplia flexibilidad del posnatal admitida en el proyecto de ley cobra mayor gravedad tratándose de un derecho que según el artículo 5 del Código del Trabajo es irrenunciable y que de conformidad al artículo 12 del Código Civil mira no sólo el interés particular de la madre, sino que también el del lactante y el de la sociedad toda.